

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1598

Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado: | NORA ALBA MARTINEZ CARLOSAMA |
| Radicado: | 190014003003-2021-00131-00 |

OBJETO

En la fecha, pasa a Despacho el presente proceso con correo electrónico por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante Doctora JIMENA BEDOYA GOYES solicita al Despacho se requiera por segunda vez a la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y AV VILLAS, así como también a las FUERZAS ARMADAS – MILICIA toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de dichas entidades.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso encontrando que mediante oficio No. 612 de fecha 29 de julio de 2021, este Despacho informo a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE por medio de correo electrónico de la medida cautelar decretada por este Despacho, requiriendo al BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS, por primera vez mediante auto No. 124 de fecha 27 de enero del presente año, comunicado mediante oficio No. 101 de fecha 30 de enero del mismo año y enviado por correo electrónico el día 01 de febrero del mismo año.

De igual manera mediante oficio 613 de fecha 29 de julio de 2021, este Despacho solicito al Tesorero y/o Pagador del FUERZAS ARMADAS – MILICIA, tomara nota del embargo decretado el cual se le envió por medio de correo electrónico sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna, requiriéndolo por primera vez mediante auto No. 124 de fecha 27 de enero del presente año, comunicado mediante oficio No. 102 de fecha 30 de enero del mismo año y enviado por correo electrónico el día 01 de febrero del mismo año.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que es procedente realizar el requerimiento solicitado por la apoderada de la parte demandante, pues han transcurrido más de 2 años y no se ha recibido respuesta por parte de las entidades bancarias y de las FUERZAS ARMADAS –

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILICIA, sobre si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho, por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los Gerentes de las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y AV VILLAS, para que proceda a informar al Despacho si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho mediante auto de fecha 06 de abril de 2021, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Tesorero y/o Pagador del FUERZAS ARMADAS – MILICIA, para que proceda a informar al Despacho si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho mediante auto de fecha 06 de abril de 2021, ADVIRTIÉNDOLE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar.

TERCERO: Por intermedio de secretaria, expedir oficio de requerimiento.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq